

Buenos Aires, 8 de octubre de 1999

RESOLUCION N°: 546/99

ASUNTO: ACREDITAR la carrera de Especialización en Cardiología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, Unidad Académica Sanatorio Allende.

Carrera N° 2165/97

VISTO: la Ley 24521, en sus artículos 44,45,46 y 47, la Resolución 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación, la Ordenanza 013 y 014/97 – CONEAU, la Solicitud de Acreditación que presentó la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas para la Carrera de Especialización en Cardiología, Unidad Académica Sanatorio Allende, los perfiles de categorización, lo actuado por comité de pares que tuvo a cargo efectuar recomendaciones de acreditación, la documentación complementaria presentada por la institución ante la vista y por haberse solicitado de categorización, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación menciona los objetivos y fundamentos enumerados en la resolución de creación de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, pero no hace referencia a su aplicación en la institución sede de la carrera que tiene suficiente complejidad para el cumplimiento de estos objetivos.

Que el Sanatorio Allende ha celebrado los siguientes convenios: con el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba para acceder a la certificación, con la Federación

Argentina de Cardiología para la integración de cursos y con la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba para la integración de recursos y acceso al examen para obtener la certificación nacional.

Que se observa una confusión entre el financiamiento genuino de la carrera y el salario estipulado a los residentes que la cursan. Sin embargo, en la documentación complementaria, se aclara que el financiamiento proviene de los honorarios donados por los docentes y que el mantenimiento de la infraestructura y las facilidades necesarias es realizado por la Fundación Allende.

Que la carrera pretende la formación de un especialista con conocimientos teóricos adecuados y un entrenamiento eficaz para el uso de la tecnología disponible. La carrera está estructurada alrededor de un sistema de residencia, regido por las condiciones fijadas por la institución sede de la misma y con una duración de tres años.

Que los sistemas de admisión y evaluación de los alumnos se ajustan a las disposiciones que fija la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba para otorgar el título de especialista.

Que la carrera no cuenta con un comité académico propiamente dicho, existiendo un comité de capacitación y docencia con funciones de control, coordinación y promoción de la residencia.

Que el plan de estudios está elaborado sobre la base de temas teóricos de tres horas semanales y orientado, fundamentalmente, a tareas asistenciales. En la documentación

complementaria, presentada ante la vista, se aclaran con precisión las actividades docentes, el cronograma y las promociones. Además, se detalla el desarrollo del plan de estudios. Asimismo, se hace referencia a la asistencia de los alumnos a cursos dictados en las sociedades de Cardiología y de Medicina Interna, fomentándose la participación en campañas de prevención de salud y profilaxis.

Que la carga horaria total de sesentiséis horas semanales es demasiado intensa para ser cumplida conjuntamente con un plan de trabajo asistencial.

Que los mecanismos de actualización del plan y los programas se consideran satisfactorios.

Que los docentes estables de la carrera son miembros de la planta permanente de la unidad cardiovascular del Sanatorio Allende, sumando un total de dieciséis a los que se agregan cinco visitantes. La documentación complementaria, aportada por la institución ante la vista, demuestra que sus antecedentes son relevantes desde el punto de vista profesional y científico.

Que no se consignan actividades destinadas al mejoramiento de la calidad del cuerpo académico, estando su supervisión a cargo del director de la carrera.

Que participan en tres proyectos multicéntricos nacionales de investigación farmacológica, no existiendo aún publicaciones originadas de los mismos.

Que los alumnos cumplen con un programa de residencia, no existiendo en la actualidad concurrentes.

Que el espacio físico y el equipamiento son adecuados para las necesidades de la carrera. Los distintos laboratorios están correctamente equipados y en funcionamiento, contando con un número de profesionales, técnicos y administrativos suficiente para cumplir satisfactoriamente sus funciones.

Que la biblioteca dispone de un buen ambiente físico y del número de libros y publicaciones periódicas para atender los requerimientos de docentes y cursantes. La misma está informatizada y conectada a redes.

Que el Sanatorio Allende es un Policlínico Privado con 148 camas de internación, dieciséis de ellas especiales, correspondiendo ocho a la unidad cardiovascular. Los recursos humanos y materiales cubren las necesidades de la carrera y funcionan con eficiencia. El nivel de gestión del programa y el clima de trabajo y aprendizaje son apropiados.

Que la institución solicitante, en conocimiento de las observaciones contenidas en el informe de los pares evaluadores, respondió a las mismas con fecha 28 de junio.

Que del análisis de dicha respuesta, de acuerdo a lo desarrollado en las consideraciones precedentes, se desprende la existencia de nuevos elementos de juicio que permiten modificar la recomendación anterior de los pares evaluadores.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

Artículo 1° - ACREDITAR la carrera de Especialización en Cardiología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, Unidad Académica Sanatorio Allende.

Artículo 2° - CATEGORIZAR a la mencionada carrera de Especialización como C.

Artículo 3° - RECOMENDAR :

- Crear un Comité Académico específico de la carrera.
- Desarrollar actividades programadas de mejoramiento de la calidad docente.
- Implementar mecanismos de seguimiento profesional y académico de los graduados.

Artículo 4° - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 546 - CONEAU - 99